



SUBCOMISIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

Acta de la sesión 17ª, ordinaria, celebrada en miércoles 3 de mayo de 2023, de 16.15 a 18. horas.

SUMARIO:

La comisión se reunió con el propósito de continuar el debate de las enmiendas formuladas al Capítulo II, derechos fundamentales.

PRESIDENCIA

Presidió la comisionada señora **Alejandra Krauss Valle**.

ASISTENCIA

Asistieron en forma presencial las comisionadas señoras Alejandra Krauss Valle y Bettina Horst Von Thadden; y los comisionados señores Teodoro Ribera Neumann, Alexis Cortés Morales, Jaime Arancibia Mattar y Flavio Quezada Rodríguez.

Actuó de secretario de la subcomisión Mario Rebolledo Coddou y de abogado ayudante, el señor Rodrigo Poblete Masoli.

CUENTA

No hubo

ACUERDOS

No hubo

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señora Krauss comenzó dando la palabra a **la comisionada señora Horst**, quien se refirió a las enmiendas relacionadas con la libertad de enseñanza, especialmente las números 125 y 126.

El comisionado señor Quezada realizó observaciones a la enmienda 122. Agregó que ella debe ser adecuada a la normativa vigente, especialmente lo relacionado con la expresión curriculum integral del alumno.



El comisionado señor Ribera se refirió a la enmienda número 130.

El comisionado señor Quezada, hizo presente los principios de la educación, a saber: disponibilidad; accesibilidad; aceptable y adaptable. A ellos se debe agregar el principio de la inclusión. Tal como está estructurado el sistema educacional, en niveles, existen distintas modalidades.

El comisionado señor Arancibia manifestó que, cuando se habla del derecho a la educación solemos caer en abstracciones. Dado lo anterior, consideró pertinente enfocarse en “el profesor”. Reconocimiento al maestro, tanto en el plano escolar como universitario.

Finalmente, **la comisionada señora Horst** dio respuesta a las observaciones formuladas precedentemente.

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, ésta se levanta a las 18:10 horas.

Mario Rebolledo Coddou
Secretario de la Subcomisión

Se anexa versión taquigráfica, la que se entiende parte integrante de la presente acta.



PROCESO CONSTITUCIONAL

COMISIÓN EXPERTA

**SUBCOMISIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y
AMBIENTALES**

SESIÓN 17^a

Celebrada en miércoles 3 de mayo de 2023, de 16:00 a 18:00
horas.

*(Transcripción desde archivo de audio y video. Texto en
revisión)*

*-Los puntos suspensivos entre corchetes corresponden a
interrupciones en la reproducción de audio y video.*

I. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 16:00 horas.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - En el nombre de
Dios y de la Patria, se abre la sesión.

II. ACTAS

-No hay actas.

III. CUENTA



La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - El señor Secretario dará lectura a la cuenta.

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario). - No hay cuenta, señora Presidenta.

IV. ORDEN DEL DÍA

CONTINUACIÓN DEL ESTUDIO DE LAS ENMIENDAS FORMULADAS AL

CAPÍTULO II

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - La presente sesión tiene por propósito continuar el debate de las enmiendas formuladas al Capítulo II.

(El registro audiovisual de esta sesión solo contempla diez turnos)

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Comisionada Bettina Horst, ¿usted quería hacer observaciones respecto del derecho a la educación?

La señora **BETTINA HORST**. - Sí, porque no había tenido la oportunidad. Había intervenido en la mañana con una pregunta puntual respecto de algunas indicaciones presentadas, y nos pilló la hora. Quería precisar algunas cosas que estaban presentadas en el inciso 17, del artículo 17 propuesto. Se



trata de algunas indicaciones en las que soy patrocinante.

Entonces, quería hacer algunas precisiones y también explicar el alcance y la motivación de las mismas.

En la enmienda 122, lo que está aprobado es el deber y derecho preferente de las familias para escoger la educación de sus hijos y pupilos, atendiendo a su interés superior. No, no es la 121; es otra. Pero respecto de las familias también incorporar sus padres, madres o tutores legales. Se trata de la enmienda 125.

En el fondo, es una precisión, y no busca alterar el espíritu de la norma, solamente precisar que cuando se habla de familia, en términos generales, es dónde está radicado, la familia que está a cargo de este menor, de este niño, adolescente; pero, a veces, todos sabemos las complejidades que al interior de una familia se pueden dar.

Entonces, por eso, la precisión del tutor legal, porque a veces hay roles que se asumen en forma intermitente por distintos miembros de la familia y no necesariamente la tutoría legal queda radicada en esa persona, eso va cambiando. Esa es la precisión que quería hacer, no busca alterar el espíritu de lo ya aprobado, sino más bien precisar que es padres, madres o tutores legales, que, de repente, pueden ser los abuelos o pueden ser otros miembros cercanos, no. Esa es la precisión del alcance de esta norma, de la 125.

Después, la norma también presentada, y ahora sí me voy a la 122, que viene a complementar de alguna forma la letra b), es en cuanto a que los requisitos mínimos a los que se refiere la ley deberán fijarse únicamente respecto de los conocimientos compatibles con la pluralidad de proyectos educativos, cuyo



contenido cubrirá una proporción acotada del currículo integral del alumno.

Acá hay una discusión antigua en cuanto a que pudiera darse el caso de que cuando se establecen currículos mínimos por parte de la autoridad sean tan máximos finalmente que no den espacio, por tiempo, a implementar otros proyectos educativos complementarios.

Todos conocemos proyectos educativos que le dedican horas importantes a otros aspectos, como quizás temas medioambientales u otros que no necesariamente son las típicas materias que uno siempre ve en los currículums en formas más extensa, como son matemáticas, lenguaje, ciencias, idioma extranjero, etcétera. Entonces, a eso apunta en el fondo; si bien se comparte la idea de que tiene que haber un currículum mínimo y que la educación reconocida debe tener aspectos básicos que tiene que cubrir, pero que esos aspectos básicos no pasen a ser tan extensivos como para poder ahogar la libertad de distintos proyectos educativos. Eso está planteando esta norma.

Después, respecto de la enmienda 126, que también viene a complementar la letra c), lo que se plantea en la nueva propuesta constitucional es respetar, mantener hoy día lo que se da en los hechos, que es la coparticipación de un sistema estatal de educación con un sistema privado, mayoritariamente con financiamiento del Estado y una parte menor con financiamiento ciento por ciento privado. Y acá lo que se busca es evitar cualquier tipo de discriminación a los alumnos, a partir de la decisión de atender a uno u otro.

Me refiero a la indicación 126, letra c), y eso, en el fondo,



se refiere a que el niño sea discriminado desde el Estado, de la política pública o del financiamiento por elegir uno u otro sistema, o uno u otro establecimiento educacional, ya sea administrado por el Estado o ya sea administrado por un particular.

Esto, en ningún caso, atenta contra la posibilidad de fortalecer la educación estatal u otros tipos de educación, otro tipo de administración de educación. Solamente busca que, en el fondo, cuando una familia toma la opción por uno u otro tipo de sistema educativo o de establecimiento de educación, que el Estado o la sociedad en su conjunto, también, no lo favorezca o no lo debilite.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Perdón, comisionada Horst, antes de pasar a otra fundamentación de otra...

(Unos señores comisionados intervienen sin micrófono)

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Perfecto, perfecto.

La comisionada **BETTINA HORST**. - Hay muchas indicaciones a las que no voy a referirme, porque son más bien cosas de forma, etcétera. Pero también la 134, letra f) del inciso 17, del artículo 17, cuando habla de la educación superior y técnica, ahí también la propuesta es incorporar técnica y profesional, porque son también dos universos distintos de educación, después de la escolar; incorporarlo, además de la técnica que está establecida hoy, técnica y universitaria, incorporar



también la técnica profesional y universitaria para reconocer también a los institutos profesionales.

Esos eran los principales puntos que quería destacar; no obstante, hay otros que suscribí, pero que me parece relevante destacar en esta instancia.

Gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Flavio Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Sí, deseo hacer observaciones o preguntas a estas enmiendas, porque, por ejemplo, la 122, que hace referencia a los requisitos mínimos de calidad a una ley de *quorum* calificado, tiene varios problemas.

Uno, entiendo que lo que se ha acordado es la idea de leyes institucionales, cuyo nombre viene del hecho de que serían leyes que tendrían un *quorum* distinto al de las leyes simples, porque tratarían cuestiones orgánicas, por regla general, entiendo. Eso es lo que está en el texto aprobado en general.

Entonces, reitero la categoría de *quorum* calificado, pero ahí hay un punto. La idea de "solo cubrirá una proporción acotada del currículum integral del alumno", aquí hay un problema bien complejo con la legislación vigente.

La estructura del marco jurídico del sistema educacional, del servicio público educacional hoy es que la ley, una ley orgánica establece los contenidos mínimos, los cuales son desarrollados en las bases curriculares que aprueba el Consejo Nacional de Educación, desde los cuales cada establecimiento educacional, luego de terminar sus respectivos planes y



programas, cuestión que aplica, por cierto, hasta hace poco, también a la educación parvularia, luego de la reforma del gobierno la ex-Presidenta Bachelet, pero que fue pensado para la educación básica y media.

Entonces, para esos niveles: parvularia, básica y media, tiene el problema de que esto dejaría inconstitucional todo ese sistema, por lo que habría que adecuarlo.

Segundo, aquí estamos hablando de todos los niveles educacionales, porque este es el derecho a la educación en general, y eso aplica, por una cuestión de autonomía universitaria y porque no es así tampoco en otra, se habla de los marcos de cualificación -si mal no recuerdo-, y eso es solo para la educación técnica. Esto no aplica para el mundo superior; entonces, era en el caso de que persistieran en ello, precisarse o aclararse el tema. Porque -insisto- el currículum integral es una categoría que no está en la legislación vigente, que está estructurada en la manera que decía: la ley orgánica establece contenidos mínimos. Luego, aquellos son desarrollados en un decreto supremo que pasa por el Consejo Nacional de Educación, donde se establecen las bases curriculares que luego son concretadas en el ámbito de la libertad académica que existe en nuestro país en los planes y programas de cada establecimiento educacional. Entonces, esto cambia todo eso.

Respecto de la 126: "que el Estado deba evitar cualquier tipo de discriminación a los alumnos, producto de esta elección". Esto sería constitucionalizar el criterio de la sentencia de gratuidad que declaró inconstitucional la glosa de gratuidad, en el contexto de la reforma de la ex-Presidenta Bachelet, y



que impediría, por ejemplo, la posibilidad de financiamientos basales, o hacer una profunda reforma al sistema de financiamiento en la educación, permite, por ejemplo, el financiamiento basal.

Es curioso también que, en este caso, a diferencia de otros, de quienes suscriben esta enmienda, que la discriminación sea sin adjetivo, es decir, si bien estoy de acuerdo con superar esa categoría, pero no es una discusión que vamos a dar ahora, a propósito del derecho a la igualdad; pero no se le añade el "arbitraria", como habitualmente se propone.

Respecto de la 125, que está justo antes, es necesario explicar que tiendo a ser partidario de mantener lo que señala la norma aprobada en general, no solo porque transcribe las bases, en lo que está textual en las bases de este proceso, sino porque me parece también una nomenclatura mucho más amplia para la diversidad de estructura, que va mucho más allá de lo que está legalmente reconocido en nuestro país; o sea, por la diversidad de la estructuras familiares que existen en nuestro país, que no se reduce a la relación padre-madre o tutores legales. Entonces, eso lo reducirían, no es solamente formal.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Mi consulta es para... Un momento, por favor, porque no tengo el número de las enmiendas en mis observaciones, por lo que ahí tengo un problema. Pero parece que es la 122.

Me preocupa esta enmienda, porque se introduce en la norma general, que ya estaba aprobada, esta parte de los requisitos mínimos de calidad, de conformidad con una ley de *quorum* calificado. La ley de aseguramiento de la calidad no es de



quorum calificado, vale decir, hay un retroceso en esa materia, porque el *quorum* calificado requiere un mayor...

Entonces, ahí se está dificultando aún más, en circunstancias de que eso está contemplado en la ley de aseguramiento de la calidad de la educación.

En relación con la 125 y también la 126, ¿cuál es el alcance? Señala lo siguiente: "Se reconoce el derecho y el deber preferente de la familia a escoger la educación de sus hijos o pupilos, atendiendo a su interés superior, siendo titulares de este derecho sus padres, madres o tutores".

Ya entendí la precisión que se quiere hacer en eso. Pero aquí sí que hay un cambio en relación con la norma aprobada. Más adelante señala: "Y de acuerdo a sus propias convicciones morales o religiosas".

¿Qué alcance en el derecho a la educación tiene ese aspecto? Y, en relación con la última parte, que señala: "Corresponderá el Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y evitar cualquier tipo de discriminación a los alumnos, producto de esta elección".

El alcance, más allá de lo que tú señalabas sobre los fallos, en los términos redactados, lo que yo leo o lo que yo entiendo es que, por un lado, esta titularidad de este derecho en los padres, de acuerdo con sus convicciones morales o religiosas; este derecho a escoger la educación, significa, por ejemplo, que un grupo de padres en un colegio de una determinada fe, convicción, confesión, lo que fuere, pero un grupo de padres decide exigir al colegio o, en función del ejercicio de este derecho, puedan pedir ¿el cambio de orientación del colegio? Eso es lo que logro...



Lo que estoy diciendo es que, por eso, la forma como se consagran los derechos debe ser, particularmente en esta materia, de una precisión tremenda, tremenda. Eso es "de acuerdo con sus propias convicciones morales o religiosas". Sabemos que en distintas confesiones o profesión de fe hay distintas líneas, y eso pasa en la Iglesia católica y en las distintas otras confesiones. Entonces, esa es mi primera preocupación respecto de la forma como se consagra o se redacta.

Después, señala: "Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y evitar cualquier tipo de discriminación a los alumnos, producto de esta elección". ¿Cuál es el alcance? ¿Qué es lo que se busca?

Creo que es de una extensión, además, como deber del Estado, que va más allá del tema económico, del subsidio en los fallos. Significa que si en un colegio de una confesión determinada entra una familia que profesa otra fe ¿el Estado debe garantizarle a ese hijo todo tipo de protección? No sé. Esa es la interpretación que yo pudiera hacer, y ya estoy elaborando un recurso de protección respecto de la vulneración de esta garantía.

Esas son mis preguntas en relación con estas normas.

Tiene la palabra el comisionado Teodoro Ribera.

El señor **TEODORO RIBERA.** - Presidenta, quizás sería conveniente que la Secretaría nos pudiera ayudar a recalificar las normas, para que podamos contar con todas las que se refieren a un mismo tema, y así ir descargando el trabajo.



Digo esto porque, por ejemplo, hay un artículo que se refiere a la progresiva gratuidad de la educación superior técnica, que está en la enmienda 133 y antes la 129. Entonces, si las pudiéramos ordenar una después de la otra, quizás sería mejor. ¿Recuerda que cuando hicimos el trabajo la otra vez eso nos facilitó mucho el proceso? Podría también ser así en este caso.

Ahora voy a los temas más de fondo. Efectivamente, Presidenta, lo que usted plantea se ha dado. En casos de un colegio que tiene una determinada confesión, los padres han recurrido a la justicia y la Corte Suprema ha fallado que, si en el reglamento del colegio y en los documentos claramente se especifica la naturaleza religiosa o la orientación filosófica, como podría ser, por ejemplo, la Corporación Educacional Masónica de Concepción -el colegio Concepción es masónico-, si claramente se expresa, después no puede llegar una persona creyente a pedir que le hagan misas diarias.

Hay ahí, efectivamente, un conflicto de intereses, y lo que entiendo que la Corte ha fallado es que el colegio cuenta con el derecho de tener una determinada orientación filosófica o religiosa, pero esto tiene que ser expresado claramente a los padres con anterioridad, porque si no estos podrían estar tomando una decisión errónea.

El tema que se ha planteado en esta Subcomisión sobre el derecho de los padres no se trata de que si estos mandan a sus hijos a un colegio público puedan exigir que este como tal abrace una determinada mirada filosófica de la vida más que la republicana. Creo que ahí nos falta una mejor definición.



Cuando hablamos del objetivo de la educación se puede generar una gran discusión filosófico-política, pero quizás hay que darla; es decir, para qué estamos educando.

A pesar de que en cierta manera corresponde a los padres decidir en algunos ambientes por qué están educando, un colegio público debe tener alguna contribución a la vida social, política y a la grandeza de la república. Quizás ese sea un lenguaje que al comisionado sentado a mi lado le va a gustar, pues son terminologías más bien francesas.

Efectivamente, deberíamos tener claridad respecto de cuál es la misión de un colegio público; sin embargo, cuando leí esto, eso no me quedó claro. Lo que vi es que se establece en la enmienda 130 el "servicio público educacional". No podemos olvidar que hoy en día los servicios públicos educacionales son los que existen a nivel provincial. Son provinciales o regionales.

La señora **BETTINA HORST**.- Son locales, comisionado; supra comunales y subregionales.

El señor **TEODORO RIBERA**. - Gracias, comisionada Horst.

Aquí decimos lo siguiente: "El servicio público educacional será provisto por establecimientos o instituciones estatales y laicas. Asimismo, podrá ser desarrollado por establecimientos privados, previo reconocimiento y en cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Constitución y las leyes.". Esta enmienda 130 está vinculada con la 137, que más adelante señala: "h) El Estado deberá crear, sostener y coordinar una red de establecimientos educacionales públicos, pluralistas y



laicos en todos los niveles de enseñanza y en todo el territorio nacional.”.

Quiero llamar la atención no al hecho de que exista una red de establecimientos educacionales pluralistas y laicos, sino al hecho de que cuando regula los demás establecimientos, lo hace de una manera en que podrían afectarse, efectivamente, los derechos de terceros.

Primero, en la enmienda 130 no tengo claro si son instituciones estatales y laicas o instituciones estatales e instituciones laicas que no sean estatales. Creo que son instituciones estatales laicas, no “y laicas”. Luego, me llama la atención que dice “Asimismo, podrá ser desarrollado por establecimientos privados previo reconocimiento y en cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Constitución y las leyes.”. No obstante, con la referencia a las leyes creo que abrimos un flanco que es peligroso para un sistema como el chileno, que desde su origen ha sido un sistema mixto.

No olvidemos que durante el siglo XIX la Iglesia, que era parte del Estado -y ahí tenemos un doble juego- era la que administraba la educación, y la gran lucha de finales del siglo XIX fue por educación, cementerios y otros establecimientos que estaban bajo el poder de la Iglesia, o eran servicios de esta. Por lo tanto, me gustaría que pudiéramos subclasificar estas enmiendas, para ver cómo las vamos trabajando.

Me llamó la atención esta idea sobre financiamiento, que se repite entre la 131 y 133, y esto del servicio total de educación, con instituciones estatales y laicas. Entiendo y comparto que la educación pública está al debe y que tenemos



que fortalecerla a través de procesos de calidad -no hay otros-. Sé que el tema de los colegios bicentenarios es un asunto discutible, pero para la gente de regiones estos vienen a ser lo que eran los liceos emblemáticos en Santiago, y son sorprendentes sus resultados.

Dirán que los resultados son porque seleccionan, puede ser, pero también los sistemas democráticos requieren de una elite de orígenes diversos. En ese sentido, creo que los colegios mencionados introducen un factor de formación de elite y permiten un reconocimiento mayor al esfuerzo, lo que es necesario para tener una sociedad con orígenes diversos y más integrada.

El tema de los estándares básicos y uniformes de conformidad que señalaba la comisionada Horst se refiere principalmente a cómo delimitamos aquello que queremos que efectivamente enseñen los establecimientos educacionales, para permitir que los proyectos luego puedan hacerse cargo de su entorno. Es decir, cuando vemos niños a quienes les enseñan lo mismo en las zonas altas del norte de Chile que a quienes viven en una isla en el sur, creo que podemos tener un problema de desvinculación de la enseñanza con el entorno, y eso no le hace bien ni a los niños ni a la sociedad en su conjunto. Eso es lo que queremos integrar en esta parte del texto. No sé si será una materia constitucional, pero es un tema importante.

Por último, entiendo que hay una indicación -que ahora no encuentro- que busca eliminar el literal c), pero creo que busca eliminarlo porque ese literal se refiere al derecho de los padres, lo que ya estaría señalado en otra parte.



Lo que aconsejo en esa materia es que si vamos a introducirle a este derecho más básico algunos elementos tenemos que igual considerarlo acá, para que cuando se produzca la fusión de los textos de las subcomisiones diversas aparezca la repetición y facilite el proceso técnico que haga la Secretaría General al respecto.

Podemos hacer eso o bien comunicar esta circunstancia cuando sea oportuno. No sé qué alternativa sea mejor.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Ribera.

Quiero plantear una observación que me hizo el señor Secretario y que no deja de ser cierta: no hemos hecho ninguna referencia a la educación diferencial más allá de proyectos de inclusión.

Creo que con el desarrollo de proyectos educativos o lo que fuera, podríamos evaluar hacer una especial referencia a aquello.

Lo planteo como un elemento que debemos considerar.

Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Señora Presidenta, tengo algunas preguntas y comentarios en relación con el texto que ha sido aprobado en general, que señala: “Las personas tienen el derecho de abrir, organizar, mantener y desarrollar establecimientos educacionales, sin otra limitación que las impuestas por las buenas costumbres, el orden público y la seguridad de la Nación.”.



Como una consulta general, ¿hasta qué punto esto podría significar un retroceso respecto de la legislación actual que ya reconoce otras limitaciones para abrir y organizar establecimientos educacionales, como tener cuarto medio, giro único y no tener una orientación hacia el lucro?

Lo mismo me pregunto respecto del literal b) de la libertad de enseñanza, donde se señala: “La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrán orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.”. Ese es un principio con el que es muy difícil estar en desacuerdo, pero ¿hasta qué punto eso no podría significar que, por ejemplo, no se discuta de temas polémicos dentro de la escuela, particularmente de temas políticos? Lo pregunto pensando además en la enmienda que busca reforzar este literal.

Recuerdo el caso que afectó al profesor Aníbal Navarrete, quien fue grabado en una clase mientras hablaba del caso Catrillanca y que luego fue despedido a causa de ello; finalmente el profesor apeló y la Corte le dio la razón.

Por lo tanto, creo que discutir estos temas, aunque sean polémicos -obviamente, se deben presentar con la objetividad adecuada-, es parte también de la formación que requieren las personas para alcanzar un adecuado desarrollo de este derecho.

Respecto de la enmienda 122, presentada en el artículo sobre el derecho a la educación, y de la enmienda 238, sobre la libertad de enseñanza, quisiera saber por qué se establece un *quorum* calificado, considerando que los requerimientos de sociedades que son cada vez más complejas y donde la información ocupa un lugar tan central deberían ir acompañados de formas de generación normativa que no supongan más



dificultades o más requisitos. En ese sentido, ¿en qué medida eso no disminuye la capacidad de respuesta del legislador y de la propia sociedad para ir respondiendo a necesidades que son cada vez más rápidas y dramáticas?

Por ejemplo, me imagino que alguna implicancia para los currículums escolares debe tener el desarrollo fulminante de la inteligencia artificial; por lo tanto, creo que poner eso con un *quorum* calificado puede ser contraproducente para los propios fines de la educación.

Por último, respecto de la compatibilidad con los proyectos educativos, ¿en qué medida eso podría generar algún tipo de colisión, por ejemplo, con la ley de educación sexual integral o aun con la inclusión de la educación cívica en alguna escuela?

Muchas gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Cortés.

Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Señora Presidenta, quiero decir varias cosas, pero me centraré solo en una a efectos de relevar algo que para nosotros es importante, que son los principios de la educación, a propósito del comentario del comisionado Ribera con respecto a la pertinencia de los proyectos educativos y sus entornos, y también a la preocupación que generosamente nos manifestó el señor Secretario respecto de ciertas modalidades educativas y cómo ellas se entienden en nuestra legislación.



Primero, quiero señalar que el derecho a la educación es un derecho humano, como lo hemos señalado en varias ocasiones, y, en consecuencia, es titular de él todo ser humano, independientemente de cuál sea su condición o de dónde esté situado, sea hombre o mujer, sea alguien de mayor o menor edad, sea alguien que esté en situación de discapacidad o no, etcétera.

Para concretar esto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas estableció lo que se llaman las 4-A, por su expresión en inglés (*availability, accessibility, adaptability and acceptability*), que se refieren a los cuatro principios del derecho a la educación, por cuanto derecho humano.

En su traducción al español estos serían: el principio de disponibilidad (*availability*), es decir, que este servicio de la educación esté disponible para todas las personas; el de accesibilidad, el cual se vulneraría, por ejemplo, si a un sector de la población, como ocurrió hace décadas en el caso de las mujeres, no se le permitiera entrar a algún nivel educativo, en cuyo caso habría una infracción a la accesibilidad; el de adaptabilidad, y, por último, el de aceptabilidad, donde uno de los elementos claves de este principio es que la educación sea pertinente.

Por ejemplo, en el seno de esta Subcomisión acabamos de conversar sobre temas indígenas. Al respecto, se señaló que, en un entorno intercultural, que será uno de los principios según las bases de este proceso y que está en la propuesta aprobada en general, la educación debe ser pertinente a ese entorno intercultural, que es distinto a uno que esté en un



entorno de gran vulnerabilidad social. Obviamente, eso se adecúa a los respectivos planes y programas, pero como las necesidades de la educación y la forma de alcanzar aquello va cambiando en el tiempo, también debe ser adaptable a su respectivo contexto y a los cambios que van viviendo las sociedades.

Para explicitarlo aún más, hemos propuesto que se incluya el principio de inclusión, que apunta a que no obstante esta diversidad de contextos en el seno de la institución educativa, sea cual sea esta, se conviva en diversidad, de forma respetuosa en reconocimiento al otro y su valoración.

Digo esto porque en nuestro ordenamiento jurídico, tal como está estructurado el sistema educacional chileno en niveles, y esto se sigue de la propia propuesta que nosotros hemos hecho: educación parvularia, básica, media y superior. Así es como se ha entendido constitucionalmente en Chile, lo que no coincide del todo con la nomenclatura del derecho humano del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc).

Por lo demás, dentro de esos niveles existen distintas modalidades: educación de adultos, programas de educación especial, aulas hospitalarias, escuelas en las cárceles, por nombrar algunas; porque como este es un derecho humano, alguien que está en una cárcel también es titular del derecho a la educación. El Estado está obligado a proveerlo y por ello existen aulas en las cárceles.

Por eso es tan importante aquella inclusión que hemos hecho en las normas en general sobre estos principios, porque estos abordan todos los problemas que he señalado, tal y como es su



desarrollo jurisprudencial en el derecho internacional de los derechos humanos, que también tiene reconocimiento en nuestra legislación, como lo expliqué recién, y en la respectiva jurisprudencia más bien de la Corte Suprema que del Tribunal Constitucional.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Flavio Quezada.

Tiene la palabra el comisionado Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Señora Presidenta, sin perjuicio de los asuntos que se han discutido en relación con este tema tan sensible, como es el de la educación, a propósito de las intervenciones que hemos tenido, yo quisiera compartir una pequeña reflexión y pensaba que, quizás, la podía dar para lo que se conoce como una enmienda amistosa o una unidad de propósitos.

Quiero apelar especialmente a los comisionados Cortés, Quezada y Ribera por lo que ha consistido -y me incluyo- nuestro oficio o vocación principal.

Lo digo por lo siguiente, porque me parece que históricamente cuando se trata del derecho de la educación solemos caer en abstracciones. ¡No está nada de mal, porque estamos hablando de una norma general! Pero cuando se habla del fenómeno educativo, a mí me parece que ha llegado la hora de contribuir al perfeccionamiento de este derecho a nivel constitucional, realizando un reconocimiento a quien me parece que es la figura central del esfuerzo educativo, en el caso de la educación



escolar, después de los padres o de la familia. Estoy hablando nada menos que del profesor, ¡el profesor!

Yo creo que muchos de nosotros, los que, en primer lugar, tenemos vocación docente, académica, seguramente hemos llegado a ella por el ejemplo de algún maestro que, de alguna manera, sembró una semilla en nuestra alma, nos dio el ejemplo, nos dio un modelo a seguir, un modo de vida a seguir.

Para algunos también, a la hora de recordar su experiencia escolar, seguramente van a llegar a la figura de un profesor con quien empezamos a tener las primeras luces con respecto al conocimiento y al saber; incluso, los que no se dedican estrictamente a la vida académica, podrían decir: "Yo recuerdo de mi época escolar o de mi época universitaria a un profesor que a uno lo marcó.". Cada uno de nosotros podría dar los nombres de ese profesor o de esa profesora.

Entonces, cada vez que nosotros vemos los textos constitucionales -y aquí, a lo mejor, podríamos establecer una especie como de hito histórico constitucional-, a la hora de abordar la educación, podemos hacer una señal de reconocimiento al maestro, al profesor, en el plano escolar, universitario o en términos generales.

En abono de lo que estoy proponiendo, fíjense que la primera disposición fundamental sobre educación en Chile es de 1813, Chile republicano. Es una ley sin número, uno la puede encontrar en BCN, y se llama Disposición fundamental sobre la materia, que reglamenta la educación primaria, y en uno de sus preceptos destaca a los maestros. Leo textual: "IX.- Estos individuos, por la importancia de su ministerio, i por el servicio que hacen a la Patria deben ser mirados con toda



consideración i honor;...". Es la primera manifestación normativa del derecho a la educación, ;mucho antes que la Constitución del 22!, estamos hablando de 1813. Es una norma que le tributa un honor y un respeto al maestro.

A propósito de que dije profesores y profesoras, se me viene a la mente Gabriela Mistral.

Entonces, uno se pregunta cómo podrías aterrizar algo así. Bueno, aquí esbozando algo, pero, a lo mejor, podemos intentar algo en común.

Pienso que es importante reconocer al profesor como el corazón o uno de los elementos fundamentales del esfuerzo educativo, más allá de los otros esfuerzos, asegurando a los profesores lo que necesitan. Creo que se necesita asegurarles condiciones de trabajo dignas; una justa carga de trabajo académico; el tiempo suficiente para atender a los alumnos y a los apoderados, en el caso de la educación escolar; horarios que permitan el trabajo en equipo; perfeccionamiento a efectos de enseñar mejor; una cultura escolar que promueva -y estoy sobre todo pensando en el maestro escolar- la confianza y el respeto.

Yo sé que estos elementos podrían ya estar recogidos a nivel legal, a través de lo que podría ser el Estatuto Docente, pero pienso que ya va siendo el tiempo en que podamos reconocer la noble y abnegada labor, sobre todo de los profesores escolares a lo largo de todo el territorio nacional; muchas veces, en condiciones muy sacrificadas, en pueblitos remotos o en la capital.

Como parte esencial del esfuerzo educativo que hacemos como nación, debemos relevar ese trabajo con una norma que pueda



reconocerlos debidamente.

Me atrevo a hacer esa reflexión, Presidenta.

Muchas gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Creo que todos vamos a querer intervenir con respecto a lo que propuso el comisionado Arancibia.

Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés; luego, don Flavio Quezada y, posteriormente, yo.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Señora Presidenta, respecto de lo que acaba de señalar el comisionado Arancibia, quisiera decir que estoy de acuerdo, pero quisiera recordar que presentamos una enmienda los comisionados Fuenzalida, Rivas, Lovera, y Francisco Soto, donde explícitamente se busca establecer que la ley asegurará el desarrollo y valorización de la profesión docente. Creo que esta enmienda se podría profundizar, porque nosotros...

(Un señor comisionado interviene sin micrófono)

... Es la 136; nosotros buscamos redacciones concisas, pero si se buscara en unidad de propósitos una redacción que fuera más robusta al respecto, tengo toda la disposición de que esta norma, además, sirva de base para esa redacción amistosa.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.



El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Señora Presidenta, no encuentro la enmienda, pero recuerdo haberla leído.

(Un señor comisionado interviene sin micrófono)

Página 10, enmienda 136.

Solo iba a comentar dos cosas.

En el contexto del Proceso Constituyente que impulsó la Presidenta Bachelet trabajé, a solicitud de un espacio de reflexión, en una propuesta de nueva regulación del derecho a la educación, y en una de las normas me he inspirado en la observación general respectiva del Comité DESC, sobre el derecho a la educación, que va en la misma línea de la enmienda 136 respecto de lo que mencionaba el comisionado Arancibia. Así que yo creo que, sin duda, ahí podría haber una enmienda de consenso o de unidad de propósitos, como la llama el Reglamento, y avanzar en ella me parecería una muy buena idea.

Quería aprovechar el momento, a propósito de lo mismo que dijo el comisionado Arancibia, para proponer otra, porque aquí hay un problema que me atrevería a decir que es más bien técnico y es que en las propuestas no hay una reiteración de una norma transitoria que se aprobó a consecuencia de la reforma constitucional que, en materia de educación parvularia, impulsó el gobierno del Presidente Piñera, que es la actual vigesimoprimera, que establece gradualidad y reenvía la ley, para la efectividad de la educación parvularia, como requisito para el ingreso a la educación media. Y esto que no quede en el texto es complejo, puesto que tengo entendido que, de forma legal, esto aparece actualmente en el 19, N° 10, inciso cuarto,



cuando habla de la educación parvularia, algo que nosotros también reiteramos en la propuesta en general; se establece que debe ser obligatoria y es requisito en el ingreso a la educación básica. Entonces, esto ahora generaría el problema de muchos niños que, quizá, no habiendo hecho este nivel se verían impedidos de aquí a un futuro... Así que entiendo que, técnicamente, esto generaría un problema. Digo esto para que le demos ahí una vuelta y, sí, a esa unidad de propósitos, para incorporar la transitoria vigesimoprimera del texto vigente porque, de lo contrario, esa reforma obviamente bien inspirada y que ha contado con consensos transversales podría generar los efectos adversos que no pretendió tener. Eso yo creo que es algo que tenemos que arreglar.

Eso, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias.

Previo a dar la palabra y, en forma muy breve, acojo su propuesta, comisionado Arancibia, y sin perjuicio de la enmienda presentada por el comisionado Alexis Cortés, junto a otros, me parece muy bien el sentido que usted quiere dar y el reconocimiento expreso a la labor de las y los profesores, porque, al final, niños, niñas y jóvenes de este país salen a servir, como dicen los jesuitas: "Entramos para aprender, salimos para servir.".

¡Gracias a ellos!

Así que absolutamente recogida y en función de la enmienda propuesta que tenemos ahí es una base para construir, pero, en los términos propuestos por usted, la recojo absolutamente. Así que muchas gracias.



Tiene la palabra la comisionada Bettina Horst.

La señora **BETTINA HORST.** - Señora Presidenta, haré algunos comentarios a los comentarios, pero solamente para apreciar algunas cosas.

En la enmienda cuando se plantea el tema de dónde está radicado el derecho a elección de las familias, y después la indicación suscrita por mi persona y también por los comisionados Arancibia y Ribera, que hablan de padres, madres o tutores legales en su caso, en el fondo, no busca atentar ni homogeneizar el concepto de familia, sino que busca reconocer que dentro de las familias hay contextos familiares donde hay cuidados de los abuelos o de otros parientes u otras personas cercanas relevantes a un niño que va cambiando. Por eso la palabra tutores legales, además de padres y madres, no busca más que eso, no busca homogeneizar el concepto de familia, ¡nada de eso!

Y, efectivamente, cuando se incorpora de acuerdo con sus propias convicciones morales o religiosas, o también aquellos que no tienen una convicción religiosa y quieren una educación laica; o sea, en el fondo, en función de sus principios poder elegir; no solamente se dirige a aquellos que tienen, quizá, una preferencia por una educación religiosa, sino que a abrir el espectro de acuerdo con las convicciones de cada familia.

Se planteó también por los comisionados Quezada y Cortés, la pregunta de por qué elevar el tema, por ejemplo, de los contenidos de currículums a una ley de *quorum* calificado; hoy día los contenidos no están definidos en una ley. La ley da un marco y finalmente es un órgano técnico el que define y que



puede adaptarse camino a camino.

Acá la sugerencia de elevarlo a *quorum* calificado en ningún caso busca rigidizar, sino que, en aquellas normas, como seguridad social u otros temas, donde los impactos de cambios legales tienen un efecto muy a mediano o largo plazo, darles una protección, con un *quorum* un poco más elevado, para que sea un consenso más transversal y más estable en el tiempo. Solo apunto a eso, no apunta a rigidizarlo -después probablemente hay otro contrapunto-, pero ese es el espíritu, no es el espíritu de complejizarlo o de no incorporar cosas o no ser capaces de adaptarse a las realidades, sino que, en el fondo, ciertas cosas de política pública que se hacen vía ley, finalmente, que tengan un apoyo mayor para que los efectos que se van a ver, no en lo inmediato, sino que más a mediano plazo tengan ese respaldo más transversal. Apunta a eso solamente y no tiene más que eso en el fondo. Entonces no quiero que se vea como un retroceso, de que se quiera amarrar algo, ¡para nada! La idea es precisamente dar continuidad a estas políticas y entendiendo que hoy día el detalle de incorporar más o menos tecnología y de incorporar nuevos métodos de aprendizaje está más bien radicado en órganos técnicos y no tanto en la ley.

Por eso, precisar que estos requisitos mínimos efectivamente sean los mínimos y no un máximo para que dé esa libertad también a los proyectos educativos apunta básicamente a eso, quizá, con una mejor o peor redacción, pero ese es el espíritu.

Ahora, cuando se habla de que no haya una discriminación de los niños en función de qué establecimiento asisten, ya sea estatal o no estatal, etcétera, esto en ningún caso viene a constitucionalizar ni es la idea.



Hoy día el actual sistema de financiamiento, en una parte importante es en función de la asistencia de los alumnos a uno u otro establecimiento; hoy día hay también financiamiento basal y si el día mañana se quiere implementar un mecanismo de financiamiento basal eso no lo impide esta norma, lo que sí impide es que ese financiamiento basal tiene que ser para todos los colegios reconocidos y que cuenten con subvención del Estado; en el fondo, apunta a eso y no a rigidizar o a establecer solo un sistema de financiamiento que hoy día, de hecho, en la Constitución vigente no existe. Esa es la idea detrás de esta propuesta.

Y también un comentario que se me quedó en el tintero y que no alcancé a responder en la mañana, en cuanto a cuando se habla del literal g) respecto de la asignación de recursos públicos debería seguir criterios de calidad, ahí se planteó o se levantó la alerta, más bien dicho, que esto pudiera declarar inconstitucional la SEP, que es la Subvención Escolar Preferencial, que es una política pública implementada ya hace más de una década y que ha tenido una buena evaluación, más allá que se puede ir perfeccionado en el tiempo. Yo no lo veo que tenga que ver con eso, porque hoy día el SEP lo que busca es apoyar con mayores recursos, independiente de donde se educa ese niño, pero los niños más vulnerables, de un contexto más vulnerable, porque lo que demuestra toda la experiencia internacional es que niños que vienen de hogares más vulnerables requieren mayores recursos y mayor atención para su educación, y por eso la SEP fue una política pública que precisamente busca emparejar la cancha, y eso debe ser reconocido transversalmente.



Entonces, en ningún caso cuando uno habla que los recursos públicos debieran seguir el criterio de calidad, respeto a la libertad de enseñanza, razonabilidad, en ningún caso busca eliminar ese tipo de programas que van centrados en el alumno, sino que más bien priorizar que efectivamente hoy día hay que hacerse cargo de aquellos colegios que no están dando buenos resultados, y ahí está todo el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación, con la agencia, con la Superintendencia, etcétera.

Y viendo ahora libertad de enseñanza, respecto del tema que planteaba el comisionado Cortés, sobre la norma que habíamos aprobado en cuanto a si esto dificultaba u obviaba limitaciones que hoy día la ley establecía en cuanto a abrir establecimientos educacionales es básicamente lo que está vigente y que lo vigente actualmente ya permite esas limitaciones que establece la ley.

Entonces, yo no veo que haya un retroceso en eso, sino que más bien le da continuidad a esa reforma legal que fue hace un par de años, y en ningún caso complejiza abrir nuevos establecimientos de educación en distintas partes del país.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Comisionada Horst, respecto de la misma enmienda, creo que la 126, me parece, o 122, no sé...

A propósito del derecho de elegir, probablemente este un tema de redacción, recogiendo de que no existiría un tutelaje, porque dice: "Se reconoce el derecho y el deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos o pupilos,



atendiendo su interés superior...”, que es la base. ¡Esa es la base!, pero: “, siendo titulares de este derecho sus padres, madres o tutores legales...”, vale decir, se reconoce, pero quien ejerce, quien es titular del derecho son sus padres, madre o tutores legales; vale decir, volvemos a una definición más pequeña que las bases, porque la familia es mayor.

Y, segundo, me preocupa por las mismas razones que usted daba, porque hay momentos o situaciones de familia que no se resuelven: no está el padre, no está la madre y tampoco se ha designado un tutor legal. En consecuencia, ¿qué pasa ahí?

La situación de familias en que las abuelas -voy a hablar de las abuelas porque fundamentalmente está radicada en ellas-, los abuelos, las tías o las hermanas mayores son quienes en los hechos tienen el deber y el derecho, pero la redacción tal cual como está no da cuenta de ello.

Incluso más, no necesariamente los niños que están bajo la protección del Estado tienen designados tutores legales permanentemente, o en todas las circunstancias, lo que fuere.

Entonces, insisto en que esta propuesta contiene errores de derecho, y con esa precisión estamos vulnerando la base constitucional.

Tiene la palabra el comisionado Teodoro Ribera.

El señor **TEODORO RIBERA**. - Presidenta, propusimos esa norma con el fin de tratar de darle algún sentido a la expresión “familia”, pero no es una norma que nos cambie la vida.

Lo que queremos dejar en claro es que hay una familia extensa, y en el concepto se requiere algún nivel de precisión, pero le digo que esto lo hicimos con el fin de precisar más.



No obstante, si usted o ustedes encuentran una mejor bajada, respetando las bases que nos ilustran, ningún problema. No tiene para nosotros ningún otro cometido que precisar el concepto de familia.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Para precisar, era justamente esta propuesta en la norma general la que nosotros solicitamos suprimir para poder llevar la libertad de enseñanza, por si acaso.

Pidieron la palabra don Alexis Cortés y don Flavio Quezada.

Antes de ello daré la palabra el señor Secretario.

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario). - Presidenta, me da la impresión de que el texto aprobado en general requiere ser corregido, porque se refiere exclusivamente a la educación de sus hijos o pupilos, esas dos categorías: hijos o pupilos.

Entonces, más allá de quien sea el titular, dice "hijos o pupilos", además del género.

Se me ocurre que podría estar en la categoría de nietos, sin lugar a dudas, hermanos...

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Eso hay que verlo...

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario). - ¿Cierto? Está en el texto.

Solo eso. Disculpe, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Por supuesto, la idea es consagrar debidamente las normas.



Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**. - Muchas gracias, Presidenta.

Quiero hacer otra consulta referida a libertad de enseñanza.

La enmienda 234, respecto de la autonomía de instituciones de educación superior, las especifica en términos académicos, económicos y administrativos, siendo que, a mi juicio, la autonomía ya sintetiza esos elementos, pero mi consulta es sobre el complemento que se incorpora a la propuesta de los comisionados, que es "y los demás establecimientos educacionales".

Entiendo que existe una literatura bastante amplia respecto de la autonomía universitaria. Me gustaría saber la fuente y la razón para consagrar una autonomía de todo tipo de establecimientos educacionales, y qué consecuencias podría tener eso para nuestra legislación.

Tengo otras preguntas.

A propósito, volviendo al derecho a la educación, literal g), sobre el cual ya se han hecho algunas consultas y precisado comentarios respecto de las consecuencias que podría tener esto en términos negativos para la legislación nacional, y sobre todo en materia del sistema educacional extrauniversitario de educación superior, donde, si uno recoge la discusión que llevó a la redacción de esta norma, veremos que era una norma mucho más centrada en la discusión universitaria, tal vez habría que precisarlo, y habría que precisar además que se trata de criterios de asignación de recursos públicos para instituciones privadas, porque el Estado, a mi juicio, por más de que establezca parámetros de evaluación y corrección de la calidad



de sus propias instituciones, siempre debe garantizar y sostener sus instituciones educacionales, pero estoy pensando también en las lamentables consecuencias que pueda tener esto en materia de educación superior y privada.

Tal vez con esto estoy considerando algunos de los argumentos -o tal vez en esto el comisionado Ribera coincida conmigo- de que hay universidades o instituciones de educación superior cuyo foco principal son estudiantes vulnerables o de niveles socioeconómicos más bajos, y los grados de rendimiento en todos los niveles educacionales -si uno los mide por cuestiones estandarizadas- tienden a ser menores cuando se trata de estudiantes con ese perfil.

Entonces, si esto también podría afectar a algún tipo de política pública de financiamiento, también. No sé si lo interpreto, o tal vez estoy poniendo en un aprieto innecesario al comisionado Ribera.

Tenía otras consultas respecto de lo que señalaba la Presidenta sobre los titulares de derecho, si nuestras redacciones están siendo lo suficientemente abarcadoras de otros derechos de niños, niñas y adolescentes, como es el del interés superior de ellos, que está en las bases, pero también la autonomía progresiva, que es algo que no aparece a lo largo del texto.

Respecto de la 126, creo mi consulta ya fue abordada en las respuestas del comisionado Quezada y de la comisionada Horst.

Tengo una consulta respecto de la 122, que ya ha sido tratada, pero creo que es necesario darle una vuelta más.

Estos requisitos mínimos, además de lo del *quorum* calificado, que puede resultar excesivo, dice: "Estos requisitos mínimos



estarán referidos únicamente a conocimientos compatibles con la pluralidad del proyecto educativo, cuyo contenido solo cubrirá una proporción acotada del currículum”.

Ya que habla de requisitos mínimos, y los especifica como elementos de conocimiento con una proporción acotada, si esto no tiene consecuencias respecto de otros requisitos mínimos que se puedan establecer, como a nivel de infraestructura, de capital dentro de esos establecimientos, de logística, y si eso podría generar consecuencias nocivas e innecesarias para nuestro ordenamiento jurídico en esta materia.

Por último, quiero retrotraer la discusión a propósito de la enmienda... No recuerdo en este momento su número, pero era para acotar a educación formal. Estuve revisando las definiciones de educación en la CINE (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación), a la que hacía referencia el comisionado Arancibia, y respecto de la educación no formal, que nos señala que las características que la definen representan una alternativa o complemento a la educación formal dentro del proceso de aprendizaje a lo largo de la vida, y con frecuencia se plantean como una forma de garantizar el derecho a la educación para todos.

Respecto del aprendizaje informal, no se incluye en el ámbito de la CINE, pero hay una certificación obtenida a través de este que sí toman en cuenta al momento de determinar los niveles de logros educativos.

Mi pregunta es ¿Por qué algunos de los principios que nosotros queremos consagrar, como el de la no discriminación, que ya está aprobado en general, no deberían aplicarse para este tipo de educación? ¿Acaso la educación no formal podría



ser discriminatoria?

O, si estuviéramos de acuerdo en aprobar algunas de las enmiendas que proponemos de otros principios, como el de la inclusión o el de la promoción de derechos humanos, si no se aplicasen para lo no formal o para lo informal, ¿podría ser la educación no formal no inclusiva, o podría ser excluyente, o podría no promocionar los derechos humanos?

Son dudas que me genera la enmienda.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, don Alexis Cortés.

Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Gracias, Presidenta.

Quiero decir dos cosas a propósito de la enmienda...

Primero, en la 125, es la importancia de que queden las familias antes que quizás el detalle, porque recuerdo, a propósito del debate nacional que se abrió cuando se discutía el proyecto de ley de matrimonio igualitario, el caso de...

Si mal no recuerdo, era un tío que, junto con su pareja del mismo sexo, se hizo cargo de un hijo; no era tutor, y explicaban todos los problemas legales que tenían, porque no tenía legalmente a su cargo a su sobrino.

Las bases hablan de las familias, y entiendo que en esto hay distintas visiones, y todas legítimas, quizás, en sociedad, pero, ya que las bases hablan de las familias, yo prefiero, para no excluir hipótesis como la que señalo, que se mantenga la expresión.



Respecto de la enmienda 122, que recién comentó la comisionada Horst, creo que quizás aquí hay un medio acuerdo o medio desacuerdo -depende de cómo uno lo quiera ver- que quizás se funde en cierta confusión.

Me explico. Actualmente la ley, en una norma que es orgánica constitucional, establece los contenidos mínimos de la educación. Lo que entendí de la exposición de la comisionada Horst es que aspiran a que esos contenidos mínimos, esas exigencias mínimas, gocen de cierta estabilidad y de cierto acuerdo transversal en la sociedad, lo cual se logra a través de leyes, y nos propone que sea de *quorum* calificado. En la actualidad es ley orgánica constitucional, y ahí se establecen los contenidos.

Esto proviene de la norma del texto vigente, que está en libertad de enseñanza, en la parte final, que establece los contenidos mínimos y que (*inaudible*) una ley orgánica constitucional, la antigua LOCE, que luego fue modificada por la ley general de educación.

Este modelo del texto vigente, que está hasta hoy en el DFL 2 de 2009 -si no me equivoco- del Mineduc, que tiene todo refundido, establece esos contenidos mínimos. Entiendo que ese es el objetivo, estabilidad, que estas materias, contenidos o exigencias mínimas sean de acuerdo transversal, etcétera.

En ese sentido tenemos un acuerdo, y creo que eso ya está en la norma aprobada en general sobre libertad de enseñanza, cuando se señala en el literal e), en la página 33.

Se señala: "Una ley aprobada por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza



básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel".

En la actualidad, esto, casi textual, es lo mismo, solo que, con ley orgánica constitucional, como decía anteriormente, la antigua LOCE, hoy ese decreto con fuerza de ley que refunde lo que quedó...

Algo todavía queda de la LOCE y de los cambios que se han hecho posteriormente en democracia.

Lo digo porque, quizás, en ese medio acuerdo o medio desacuerdo... Porque nosotros no queremos eliminar esa norma.

Lo que planteamos es una cuestión que correspondería, a nuestro juicio, a una dimensión del derecho a la educación, que eso esté en derecho a la educación y no en libertad de enseñanza, de manera que se mantenga el mismo objetivo que plantea la comisionada Horst, de que estos contenidos mínimos, estas exigencias mínimas que se establecen en la educación formal gocen de estabilidad, puesto que estamos de acuerdo con que debe ser a través de una ley, y que tenga la transversalidad social necesaria, que es lo que caracteriza a las leyes.

En el fondo, que no sea algo que se pueda modificar simplemente por un decreto, que es lo que entiendo que era la preocupación de la comisionada Horst.

Hasta ahí el acuerdo, porque el desacuerdo, luego, es qué tipo de ley. Aquí nos proponen, entiendo, una ley de *quorum* calificado, supongo que mayoría de diputados y senadores en ejercicio, que es la nomenclatura del texto aprobado en



general, y nosotros creemos que debería ser una ley, basta que sea una ley.

Varios señores **COMISIONADOS**. - (*inaudible*)

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Sí, eso es lo que nosotros...

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario). - Creo que ambos, tanto la señora Horst como usted, se refieren exactamente a la misma calidad de ley, porque la ley orgánica, a partir de la modificación de enero de este año, requiere la mayoría absoluta de los senadores y los diputados, que es el concepto de leyes de *quorum* calificado, o sea, ambas funcionan de la misma manera, no es que alguien quiera mantener (*inaudible*)

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - El problema es que en la Subcomisión 1 se cambia la...

Ya no existen leyes orgánicas constitucionales, sino leyes institucionales, que tienen el mismo *quorum* y que son para - como su nombre lo dice- cuestiones institucionales.

Por eso digo acuerdo, en el sentido de que esto no se puede cambiar simplemente a través de un decreto. Nosotros también creemos que debe ser a través de una ley. La diferencia es qué tipo de ley, y proponemos cambiar al derecho a la educación porque es una dimensión de aquel.

Relevo esto porque esa norma aprobada en general precisa algo que es problemático en la enmienda, porque la norma aprobada en general hace referencia solo a la educación básica y media, porque en rigor no aplica a la educación superior, y no puede



aplicar, por la autonomía universitaria, cuestión que la enmienda no distingue.

Eso de los contenidos mínimos, lo que explicaba antes, luego sí son desarrollados en las bases curriculares -a través de un decreto supremo-, desde las cuales se construyen, de conformidad con la libertad de enseñanza, los distintos planes y programas que establecen los establecimientos educacionales.

En el fondo, quiero decir que nuestro desacuerdo es más acotado de lo que parece, porque el objetivo de la enmienda se logra con la norma aprobada en general, salvo que nosotros queremos hacer algunos cambios menores.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Quezada.

Tiene la palabra el comisionado Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - Muchas gracias, Presidenta.

Quiero hacerme cargo de algunas observaciones y comentarios respecto de algunas de las enmiendas. No podría referirme al número específico -soy un poco malo para los números-, pero, en relación con los comentarios que hizo el comisionado Alexis Cortés, a propósito de qué se quiso decir con autonomía, no solo universitaria, sino de las demás instituciones o establecimientos educacionales, la verdad es que es muy simple.

Naturalmente, se puede conversar, pero es simplemente precisar, en el plano de los establecimientos educacionales, la misma idea que ya está presente en el artículo 4, número 2, del proyecto preliminar aprobado, que dice: "Las agrupaciones sociales que libremente surjan entre las personas gozarán de



la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos (...) "

En el fondo, lo que se propone es simplemente que esa misma idea de autonomía, que es propia de las agrupaciones sociales, extenderla o precisarla para el caso de las universidades y establecimientos educacionales, para el cumplimiento de sus propios fines específicos. No significa ni más ni menos que eso.

Lo segundo es en relación con la observación de la educación formal. A lo mejor no es una palabra, dado que la expresión formal es bastante polivalente o, podríamos decir, equívoca, o sea, tiene distintas acepciones, sobre todo en un plano jurídico, donde para nosotros lo formal es normalmente lo procedimental.

A lo mejor podríamos pensar en modificar o, en el evento de que se quiera que esa enmienda prospere...

En el fondo, si ustedes me pidieran un sinónimo, a lo que me refiero es a la educación institucional, o sea, ¿qué quiere decir por educación formal? Educación institucional, para distinguirla de aquellas formas...

¿Cómo?

El señor **TEODORO RIBERA**. - *(inaudible)*

El señor **JAIME ARANCIBIA**. - No, no.

Es aquella impartida por instituciones, para efectos de una nomenclatura un poco más precisa de lo que queremos decir, sin perjuicio de que se pueden buscar alternativas, solo que se quiso usar la expresión formal, de acuerdo a cómo está definido en ese instrumento, que, a la hora de definirlo, lo define en



términos institucionales.

Finalmente, respecto de lo que ha salido acá también con el tema de las familias, sé que, naturalmente, es algo opinable, pero me parece que en la utilización del plural "familias" hay dos modos de leerlo.

Uno de ellos consiste en decir: "Mira, en realidad hay distintos tipos de familias, por eso se habla de familias en plural y no se habla de la familia, para no entender que es la única familia basada en la familia que conocemos como nuclear, por así decirlo".

La otra alternativa que podría también ser un ejercicio interpretativo a favor de una tesis más unitaria alguien podría decir: Cuando se dice familias, se está refiriendo a la misma familia, pero en plural, como cuando uno habla de las universidades en vez de la universidad. Es simplemente una denominación plural respecto de una realidad singular que nadie discute.

Sobre ese punto, me gustaría traer a colación un antecedente que puede servir para efectos de entender qué se quiso decir con "familias", simplemente como un recurso para la historia de la norma.

Lo primero que quería decir es que la primera persona en proponer la incorporación del derecho de los padres a educar a sus hijos en la historia constitucional chilena fue el Presidente Salvador Allende en su reforma constitucional de 1970. Dice así su proyecto constitucional, su propuesta a los chilenos, en la página 11 del proyecto:

"Se da acogida en la Constitución a nuevos derechos, como el de contraer matrimonio y fundar una familia, contando con la



protección del Estado, y el derecho de los padres de educar a sus hijos en forma en que hagan de ellos personas sanas, corporal y espiritualmente”.

Naturalmente, esta norma no prosperó, por las razones que conocemos, y volvió a aparecer por primera vez en la historia constitucional chilena, en la Constitución de 1980, pero quien había propuesto por primera vez el derecho de los padres a educar a sus hijos fue el Presidente Salvador Allende.

Hago esta mención, porque me parece que hay una coincidencia histórica interesante. Cuando se aprueban las bases -estuve revisando este tema de las familias en la historia de la ley N° 21.533, que dio origen a este Proceso Constitucional-, en las páginas 180 y 181, donde se está discutiendo esto, aparece que el senador Juan Castro presentó una indicación para cambiar la expresión “familias” por “el derecho preferente de los padres de educar a los hijos”. Y esa enmienda fue rechazada, incluso con molestia -por lo que voy a leer- del senador Walker y de la senadora Isabel Allende, que, cincuenta años después de la propuesta de su padre, viene a reafirmar una idea parecida, porque el senador Walker dice así: “Presidente, todos los senadores tienen derecho a presentar todas las indicaciones que quieran, pero lo único que les pido, humildemente, es que lean el proyecto y el acuerdo firmado por su partido”.

El senador Juan Castro hablaba de una indicación por el derecho preferente de los padres de educar a los hijos. Frente a eso, la transcripción utiliza signos de exclamación: “¡Eso también está en las bases constitucionales!”. La senadora Allende acota a esa exclamación, igualmente exclamando: “¡Está en las bases!”. A lo que el senador Walker termina añadiendo:



“Entonces, por favor, lean el proyecto que firmaron sus propios partidos”.

Entonces, una enmienda en que se hablaba del derecho preferente de los padres de educar a los hijos, fue rechazada no porque se quería incorporar el concepto de familias, sino porque se entendía, dentro de la pluralidad de familia, el derecho de los padres de educar a los hijos.

Con eso, no quiero entrar en el debate, sino simplemente aludir que, en el fondo, la interpretación, en la historia de la norma, para dejar fuera esa indicación, fue que se entendía comprendido ese derecho de los padres de educar a sus hijos bajo la expresión “familias”.

Ahora, en el caso de la enmienda que ha suscitado la duda, lo único que se hace ahí es que es difícil pensar en atribuirle un derecho a la familia de educar a los hijos, y lo único que hemos pretendido con la enmienda es precisar quiénes serían los titulares de ese derecho en la práctica, porque es raro atribuirle un derecho a una entidad que no sabemos quién la compone exactamente para efectos de ejercer ese derecho con respecto de los hijos, considerando el interés superior del niño. Naturalmente, se puede modificar la redacción, podemos solucionarla, pero ese era el sentido de la enmienda.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias, comisionado Arancibia.

¿Alguna otra consulta, observación más allá de los desafíos que tenemos en relación con el trabajo de las enmiendas?

Ofrezco la palabra.



La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Para justificar las enmiendas en torno a libertad de enseñanza, tiene la palabra el comisionado Quezada.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Don Teodoro...

El señor **TEODORO RIBERA**. - Presidenta, ¿cuándo vamos a ver [...] No es por hablar, porque si él quiere pasar a otros derechos, pregunto cuál es la metodología de trabajo [...].

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - El comisionado Quezada quiere hacer una precisión, ¿cuál es su propuesta al respecto? Yo tomo la decisión final en relación con la consulta. No, queda clarísimo que no vamos a votar.

Comisionado Quezada, tiene la palabra.

El señor **FLAVIO QUEZADA**. - Presidenta, entiendo la preocupación del comisionado Ribera respecto de cómo en concreto va a servir este trabajo para el momento de las votaciones. Al menos, por mi parte hay un esfuerzo muy genuino de comprender lo que aquí se ha dicho. He estado tomando apuntes de cada una de las enmiendas y las he estado estudiando paralelamente a las conversaciones que hemos sostenido, tanto con los invitados como en el intercambio posterior.

Sin embargo, creo que también es valioso este ejercicio, comisionado, porque hace unos días se hicieron públicas unas comparaciones de nuestro trabajo con la discusión constitucional del año pasado, más allá de la polémica que se



había abierto, en que derechamente había mentiras - afortunadamente, quedó muy claro-, como, por ejemplo, que queríamos suprimir el derecho de las familias a educar a sus hijos, sin perjuicio de que podamos conversarlo, luego de la fundamentación que ha hecho el comisionado Arancibia.

Esto sirve también para aclarar a la ciudadanía, principalmente a los periodistas -para ser realista- quienes siguen esto; aclarar lo que se va haciendo en concreto, el alcance de cada una de estas enmiendas, cuáles son más sustantivas y cuáles no, etcétera.

Aprovecho de explicar cuatro enmiendas que hemos suscrito también en materia de educación, en este caso, el derecho correlativo que concreta la provisión mixta en nuestro país, que es la libertad de enseñanza.

Así, hemos propuesto la enmienda 230, que tiene por finalidad incluir un interés nuestro de robustecer la libertad de enseñanza, imponiendo al Estado el deber de promover la diversidad de los proyectos educativos. Ese es el gran aporte y el gran valor democrático de la libertad de enseñanza, y es que permite diversidad de proyectos educacionales, que, luego, las familias, los padres, madres, niños, pueden escoger.

Respecto de la enmienda 235, agregar algo que quizás es cierto. Hoy día el profesor Cifuentes nos hizo el punto de que, a ratos, éramos muy insistentes en de conformidad a la ley, de conformidad a la ley, porque todo es, evidentemente, de conformidad a la ley. Pero, dada la discusión constitucional chilena de los últimos años, en particular, más que en particular, específico en esta materia, donde insistentemente la autonomía de las instituciones de educación superior ha sido



invocada para impedir ciertas reformas en el nivel, explicitar que esa autonomía -algo que es obvio- se ejerce en el marco de las leyes que la rigen; esa es la finalidad de la enmienda 235.

Por su parte, la enmienda 236 tiene la finalidad -como le explicamos a la comisionada Horst- de trasladar esta norma, que fija los requisitos mínimos para el establecimiento de enseñanza básica y media, al derecho a la educación, que es donde corresponde que esté.

Por último, se suprime, no es que se elimine, luego esto mismo se incorpora en el derecho a la educación, por eso a veces pasa que hay confusiones de algunos que leen suprimir y creen derechamente que queremos eliminarlo. Porque, paralela a esta enmienda, hay otra que luego lo incorpora en el derecho a la educación, no es que queramos suprimir cómo está estructurado el marco jurídico de la educación chilena.

Por último, en la misma línea de lo propuesto por el comisionado Arancibia y de una enmienda del comisionado Cortés y otros, la 239 tiene por finalidad explicitar que los académicos y profesionales de la educación son titulares de la libertad de cátedra en el marco de los fines y principios de la educación.

Esas son las cuatro enmiendas que hemos presentado que, en breve, quieren mejorar la redacción de derecho de la libertad enseñanza, robustecerla y reconocer -en ello podemos buscar una redacción común- el rol de los profesionales de la educación en el texto constitucional.

Gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Muchas gracias,



comisionado Quezada.

¿Alguna observación? Para después abordar lo que nos planteó el comisionado Teodoro Ribera en relación con los tiempos.

¿Alguna pregunta adicional?

Señor Secretario, tiene la palabra.

El señor **MARIO REBOLLEDO**. - Gracias, Presidenta.

Yo tengo una pregunta para la Subcomisión. La ubicación geográfica de la libertad de enseñanza dentro del artículo 17 ¿piensan mantenerla?, ¿han conversado la ubicación?, ¿a qué se debe la ubicación?, ¿cómo distribuyeron? Después que levante la sesión me responde.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta). - Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 18:00 horas.

MAURICIO CÉSPED MORA

Coordinador de Redacción.